



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-00069
CLASE	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE COLOMBIA SAS

Sería del caso entrar a calificar los requisitos de la presente demanda y del título ejecutivo para su trámite, de no ser porque se advierte la falta de competencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto conforme al artículo 12 del Código Procesa del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil (...).”

Así las cosas, el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Chiquinquirá- Boyacá, siendo menester rechazar la demanda por competencia y remitir las diligencias a ese despacho para lo de su competencia (art. 90 *ibidem*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Chiquinquirá- Boyacá, (Reparto), dejando las anotaciones del caso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÀ
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 09 Publicado en el portal web de la Rama Judicial.
Hoy 19 de marzo de 2021 Siendo las 8:00 a.m.
ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO Secretaría

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b451a641307f5d8f9ac96b353e5a7840ed2ed84759e345e4c39a5b9aff42ad76

Documento generado en 18/03/2021 03:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>